

61/15584

#8182



Ley mediante la cual se modifica el art. 2 de la Ley No. 4809 del 29 de Nov. 1957, sobre Tránsito de Vehículos, reformado por las leyes Nos. 5252, del 20 de Nov. de 1959, y 5050, del 16 de junio 1961.

6 Pajas

23/11/61

4252

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
23 de noviembre de 1961

Señor Doctor Joaquín Balaguer
Presidente de la República
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley mediante la cual se modifica el artículo 2 de la Ley No.- 4809, del 29 de noviembre de 1957, sobre Tránsito de Vehículos, reformado por las Leyes Nos. 5252, del 20 de noviembre de 1959, y 5050, del 16 de junio de 1961

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

rym.

P/16820



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo 2 de la Ley No. 4809, de fecha 28 de noviembre de 1957, sobre Tránsito de Vehículos, reformado por las Leyes Nos. 5221, 5252 y 5550, de fechas 27 de septiembre y 20 de noviembre de 1959, y 16 de junio de 1961, respectivamente, para que, en lo adelante, rija de la siguiente manera:

"Art. 2.- Se establecen los siguientes derechos, pagaderos en moneda nacional o en cheques bancarios certificados o de gerencia en las Colecturías de Rentas Internas y Bienes Nacionales:

- 1) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para automóviles de servicio público:

DE HASTA CINCO PASAJEROS:

a) Matriculados por primera vez.....	RD\$ 65.00
b) Con menos de ocho matrículas expedidas.....	55.00
c) Con ocho o más matrículas expedidas.....	45.00

DE MAS DE CINCO HASTA SIETE PASAJEROS

a) Matriculados por primera vez.. ..	70.00
b) Con menos de ocho matrículas expedidas.....	60.00
c) Con ocho o más matrículas expedidas.....	50.00

DE MAS DE SIETE HASTA NUEVE PASAJEROS

a) Matriculados por primera vez.....	80.00
b) Con menos de ocho matrículas expedidas... ..	70.00
c) Con ocho o más matrículas expedidas.....	60.00

- 2) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para automóviles de servicio privado:

DE HASTA CINCO PASAJEROS:

a) Matriculados por primera vez.....	90.00
b) Con menos de ocho matrículas expedidas.....	80.00
c) Con ocho o más matrículas expedidas.....	70.00

CONGRESO NACIONAL

Ley que modifica varios artículos a la Ley sobre Tránsito de Vehículos.

ASUNTO:

PAG,

2

DE MAS DE CINCO HASTA SIETE PASAJEROS

a) Matriculados por primera vez.....	RD\$	100.00
b) Con menos de ocho matrículas expedidas.....		90.00
c) Con ocho o más matrículas expedidas.....		80.00

DE MAS DE SIETE HASTA NUEVE PASAJEROS

a) Matriculados por primera vez.....		120.00
b) Con menos de ocho matrículas expedidas.....		110.00
c) Con ocho o más matrículas expedidas.....		100.00

3) Por matrícula y placa de número por un semestre, para jeep destinado al servicio privado:

a) Matriculados por primera vez.....		70.00
b) Con menos de ocho matrículas expedidas.....		60.00
c) Con ocho o más matrículas expedidas.....		50.00

Nota I.- Esta placa no podrá ser usada en los vehículos provistos de motores de jeeps y sus similares que tengan carrocerías de automóviles, los cuales deberán pagar placa de automóviles públicos o privados, según destino.

Nota II. Cuando los jeeps se destinen al servicio público, pagarán un impuesto por placa de acuerdo con el número autorizado de pasajeros, equivalente al de los automóviles para el servicio público previsto en la presente tarifa.

Nota III. Cuando el Jeep está destinado al transporte de carga, pagará un impuesto por placa de acuerdo con la carga autorizada, equivalente al de los camiones previstos en la presente tarifa.

4) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para guaguas y ómnibus públicos:

Hasta 20 pasajeros

DE MAS DE CINCO HASTA SIETE PASAJEROS

- a) Matrículados por primera vez..... RD\$ 100.00
- b) Con menos de ocho matrículas expedidas..... 90.00
- c) Con ocho o más matrículas expedidas..... 80.00

DE MAS DE SIETE HASTA NUEVE PASAJEROS

- a) Matrículados por primera vez..... 120.00
- b) Con menos de ocho matrículas expedidas..... 110.00
- c) Con ocho o más matrículas expedidas..... 100.00

3) Por matrícula y placa de número por un año, para jeep destinados al servicio privado:

- a) Matrículados por primera vez..... 70.00
- b) Con menos de ocho matrículas expedidas..... 60.00
- c) Con ocho o más matrículas expedidas..... 50.00

Nota I. - Esta placa no podrá ser usada en los vehículos que tengan motocicletas de automoción, los cuales deberán estar placa de automoción pública o privada, según destino.

Nota II. Cuando los jeeps se destinan al servicio público, pagarán un impuesto por placa de acuerdo con el número/autorizado de pasajeros, equivalente al de los automóviles para el servicio público privado.

Los vehículos que estén destinados al transporte de pasajeros autorizados, equivalente al de los vehículos que transportan pasajeros en la presente tarifa.

Y copia de.....

Notas escritas en máquina a razón de dos ejemplares, uno para el Poder Ejecutivo y otro para el Poder Judicial.



161

REGISTRADA AL No. 161

del libro letra.....

de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos emitidos por el Senado

Alcalde Trujillo, 23 de Mayo de 1961

ASUNTO: Ley que modifica varios artículos a la Ley sobre Tránsito de Vehículos. PAG. 3

- a) Matriculados por primera vez.....RD\$150.00
 - b) Con menos de ocho matrículas expedidas.... " 125.00
 - c) Con ocho o más matrículas expedidas..... " 100.00
- Más RD\$2.00 por cada pasajero en exceso de veinte.

Nota I.- Las guaguas públicas de servicio urbano tendrán un cobrador, el cual será inscrito independientemente de los pasajeros.

Por cobrador de guagua de servicio urbano... RD\$ 5.00

Nota II.- Las guaguas públicas de servicio interurbano tendrán a opción de sus propietarios, por lo menos un cobrador o un ayudante para cargar y descargar equipajes, los cuales serán inscritos separadamente de los pasajeros.

Por cobrador de guaguas de servicio interurbano.....RD\$ 5.00

Por ayudante para cargar y descargar equipajesRD\$ 5.00

5) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para carros fúnebres movidos por fuerza motriz.....

- a) Matriculados por primera vez..... RD\$160.00

- b) Con menos de ocho matrículas expedidas....RD\$130.00

- c) con ocho o más matrículas expedidas.....RD\$100.00

- 6) Por matrícula y placa de número por un semestre, para guaguas y ómnibus privados:

Hasta 20 pasajeros

- a) Matriculados por primera vez.....RD\$ 90.00

- b) Con menos de ocho matrículas expedidas... " 75.00

- c) Con ocho o más matrículas expedidas..... " 60.00

Más RD\$2.00 por cada pasajero en exceso de veinte.

7) Los vehículos de motor de carga serán inscritos y matriculados de acuerdo con la capacidad nominal de carga indicada por el fabricante y para el cobro del derecho de matrículas y placas de número, regirá la siguiente escala; por semestre:

CAMIONETAS O PICK UPS;

PAG.

ASUNTO:

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

15
LEGISLATIVA
REGISTRADA AL No. 443

del libro Jura

de Asientos de Leyes, Decretos y

Decreto Varios por el Senador

Escritos de

Escritos en máquina a razón de dos

Escritos

Escritos
Jefe de los Oficios del S.



ASUNTO: Ley que modifica varios artículos a la Ley sobre Tránsito de Vehículos.

PAG. 4

De hasta una tonelada nominal de capacidad

- a) matriculados por primera vez RD\$115.00
- b) Con menos de ocho matrículas expedidas.... " 100.00
- c) Con ocho o más matrículas expedidas..... " 80.00

De más de una hasta dos toneladas de capacidad

- a) Matriculados por primera vez RD\$150.00
- b) Con menos de ocho matrículas expedidas... " 125.00
- c) Con ocho o más matrículas expedidas..... " 100.00

CANIONES DE VOLTEO

De hasta una tonelada nominal de capacidad

- a) Matriculados por primera vez RD\$125.00
- b) Con menos de ocho matrículas expedidas.... " 100.00
- c) Con ocho o más matrículas expedidas..... " 85.00

De más de una hasta dos toneladas de capacidad

- a) Matriculados por primera vez..... RD\$160.00
- b) Con menos de ocho matrículas expedidas... " 135.00
- c) Con ocho o más matrículas expedidas..... " 100.00

CANIONES

De hasta una tonelada de capacidad

- a) Matriculados por primera vez..... RD\$130.00
- b) Con menos de ocho matrículas expedidas... " 110.00
- c) Con ocho o más matrículas expedidas..... " 90.00

De más de una hasta dos toneladas de capacidad

- a) Matriculados por primera vez..... RD\$200.00
- b) Con menos de ocho matrículas expedidas.... " 170.00
- c) Con ocho o más matrículas expedidas..... " 135.00

De más de dos hasta tres toneladas de capacidad

- a) Matriculados por primera vez..... RD\$275.00
- b) Con menos de ocho matrículas expedidas... " 225.00
- c) Con ocho o más matrículas expedidas..... " 175.00

De más de tres hasta cuatro toneladas de capacidad

- a) Matriculados por primera vez RD\$340.00

de parte del funcionario de la entidad

1) el monto de los recursos que se asignan a la entidad

2) el monto de los recursos que se asignan a la entidad

3) el monto de los recursos que se asignan a la entidad

4) el monto de los recursos que se asignan a la entidad

5) el monto de los recursos que se asignan a la entidad

de parte del funcionario de la entidad

1) el monto de los recursos que se asignan a la entidad

2) el monto de los recursos que se asignan a la entidad

3) el monto de los recursos que se asignan a la entidad

4) el monto de los recursos que se asignan a la entidad

5) el monto de los recursos que se asignan a la entidad

de parte del funcionario de la entidad

1) el monto de los recursos que se asignan a la entidad

2) el monto de los recursos que se asignan a la entidad

3) el monto de los recursos que se asignan a la entidad

4) el monto de los recursos que se asignan a la entidad

5) el monto de los recursos que se asignan a la entidad

165

LEGISLATIVA

REGISTRADA AL No. 165

de asientos de Leyes, Reglamentos y Decretos votados por el Senado

Y costeo de...

de escritura sin máquina a razón de diez pesos por línea

1917

161



- b) Con menos de ocho matrículas expedidas....RD\$275.00
 - c) Con ocho o más matrículas expedidas..... " 215.00
- De más de cuatro hasta cinco toneladas de capacidad
- a) Matriculados por primera vez..... RD\$400.00
 - b) Con menos de ocho matrículas expedidas.... " 325.00
 - c) Con ocho o más matrículas expedidas..... " 250.00

Los vehiculos indicados en este ordinal pagarán RD\$30.00 por cada tonelada nominal de capacidad, en exceso de lo establecido en esta tarifa.

8) Tractores, aplanadoras, niveladoras, rodillos u otros aparatos de tracción mecánica similares, cuando sean utilizados a lo largo de las vías públicas, por matrícula y placa de número; por un semestre:

- a) Matriculados por primera vez..... RD\$ 20.00
- b) Con menos de ocho matrículas expedidas.... " 15.00
- c) Con ocho o más matrículas expedidas..... " 10.00

9) Para Trailer y semi-trailer, por matrícula y placa de número, por un semestre.

De hasta una tonelada

- a) Matriculado por primera vez RD\$ 75.00
- b) Con menos de ocho matrículas expedidas... " 65.00
- c) Con ocho o más matrículas expedidas..... " 55.00

Por cada tonelada o fracción en exceso de una tonelada.....RD\$ 40.00

Por trailers para motocicleta, motoneta o triciclo, con capacidad de hasta 500 libras

- a) Matriculados por primera vez RD\$ 15.00
- b) Con menos de ocho matrículas expedidas....." 12.00
- c) Con ocho o más matrículas expedidas....." 10.00

Por trailers destinados exclusivamente al transporte de equipos deportivos

- a) Matriculados por primera vez..... RD\$ 15.00
- b) Con menos de ocho matrículas expedidas.... " 10.00

b) Con un monto de oncecientos mil quinientos pesos (\$115,000.00) para el pago de honorarios de los peritos y gastos de traslado de los mismos.

a) Para el pago de honorarios de los peritos y gastos de traslado de los mismos, por un monto de ochocientos mil quinientos pesos (\$85,000.00).

En consecuencia, se solicita a la Honorable Cámara de Diputados que autorice al Poder Ejecutivo para que proceda a la contratación de los peritos y el pago de los honorarios y gastos de traslado de los mismos, por un monto total de oncecientos mil quinientos pesos (\$115,000.00).

En consecuencia, se solicita a la Honorable Cámara de Diputados que autorice al Poder Ejecutivo para que proceda a la contratación de los peritos y el pago de los honorarios y gastos de traslado de los mismos, por un monto total de oncecientos mil quinientos pesos (\$115,000.00).

REGISTRADA AL No. 443 del libro 61

de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y conexas de once hojas escritas en máquina a razón de dos en cada hoja.

En fe de lo cual, se firmó en el Palacio del Senado, en Santo Domingo, a los 15 días del mes de Agosto del año 1961.

[Firma]
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Ley que modifica varios artículos a la Ley sobre Tránsito de Vehículos. PAG, 6

c) Con ocho o más matrículas expedidas..... RD\$ 8.00

10) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para vehículos de demostración:

Para cualquier vehículo RD\$150.00

Por placa para motocicletas " 20.00

Por placa para motonetas..... " 50.00

11) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para motoneta con carrocería de automóvil:

De hasta dos pasajeros de capacidad

a) Matriculada por primera vez RD\$ 30.00

b) Con menos de ocho matrículas expedidas... " 25.00

c) Con ocho o más matrículas expedidas..... " 20.00

Por cada pasajero en exceso de dos..... RD\$ 5.00

Cuando la motoneta este destinada al transporte de carga que no exceda de 800 libras

a) Matriculada por primera vez..... RD\$ 40.00

b) Con menos de ocho matrículas expedidas... " 30.00

c) Con ocho o más matrículas expedidas..... " 25.00

12) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para motocicletas:

Motocicleta para un pasajero

a) Matriculada por primera vez..... RD\$ 15.00

b) Con menos de ocho matrículas expedidas... " 10.00

c) Con ocho o más matrículas expedidas..... " 8.00

De dos pasajeros

a) Matriculada por primera vez..... RD\$ 20.00

b) Con menos de ocho matrículas expedidas... " 15.00

c) Con ocho o más matrículas expedidas..... " 12.00

Cuando estuviere equipada con Sidecar, pagará RD\$2.00 por cada pasajero de capacidad de éste, además del impuesto correspondiente al número de pasajeros de la motocicleta.

Cuando la motocicleta esté destinada al transporte de carga

ASUNTO: Ley que modifica varias leyes y la Ley sobre el
Tributo de Industria y Comercio

1) Las leyes y decretos expedidos por el Poder Ejecutivo, en virtud de facultades conferidas por el Poder Legislativo, que se refieren a la materia de este proyecto de ley, quedan derogados en sus disposiciones que se opongan a las disposiciones de esta ley.

16
LEGISLATIVA
REGISTRADA AL NO. 923
del 15 de mayo
de 1961
Y Decretos votados por el Senado
y promulgados en virtud de la ley de 15 de mayo de 1961
Firma del Poder Ejecutivo
15 de Mayo de 1961



ASUNTO: Ley que modifica varios artículos a la Ley sobre Tránsito de Vehículos. PAG, 7

que no exceda de 500 libras, pagará:

- a) Matriculada pro primera vez RD\$ 20.00
- b) Con menos de ocho matrículas expedidas " 15.00
- c) Con ocho o más matrículas expedidas... " 12.00
- 13) Por placas de tránsito, por cada mes y fracción de mes:
 - a) Para cualquier vehículo de motor, excepto motocicletas y motonetasRD\$ 15.00
 - b) Para motocicletas y motonetas..... " 1.00
 - 14) Por inscripción de vehículos de motor:
 - a) Camiones, camionetas, guaguas u ómnibus, trailers..... RD\$ 15.00
 - b) Automóviles, jeeps u otros vehículos similares..... RD\$ 10.00
 - c) Tractores, motocicletas, triciclos, motonetas y otros vehículos similares..... RD\$ 5.00
 - 15) Por registro del traspaso de propiedad de vehículos:
 - a) Camiones, camionetas, guaguas u ómnibus, trailers, y semi-trailers RD\$ 15.00
 - b) Automóviles, jeeps y otros vehículos similares..... " 10.00
 - c) Tractores, motocicletas, triciclos, motonetas y otros vehículos similares..... " 5.00
 - 16) Por sustitución de placas de número:
 - Perdidas, destruidas o deterioradas.
 - a) De camiones, camionetas, trailers, semitrailers, guaguas u ómnibus..... RD\$ 15.00
 - b) De automóviles, jeeps y otros vehículos similares..... " 10.00

ASUNTO: Ley que modifica varias leyes relativas a la Ley sobre el Tráfico de Vehículos

que se trata de 200 líneas, según:

1) Modificada una ley sobre...

2) Una parte de otra ley sobre...

3) Una parte de otra ley sobre...

4) Una parte de otra ley sobre...

5) Una parte de otra ley sobre...

6) Una parte de otra ley sobre...

7) Una parte de otra ley sobre...

8) Una parte de otra ley sobre...

9) Una parte de otra ley sobre...

10) Una parte de otra ley sobre...

11) Una parte de otra ley sobre...

12) Una parte de otra ley sobre...

13) Una parte de otra ley sobre...

14) Una parte de otra ley sobre...

15) Una parte de otra ley sobre...

16) Una parte de otra ley sobre...

17) Una parte de otra ley sobre...

18) Una parte de otra ley sobre...

19) Una parte de otra ley sobre...

20) Una parte de otra ley sobre...

165
REGISTRADA AL N.º 9422
del libro letra
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos yados por el Senado
y remitida de...
en máquina o razón de dos ejemplares
Trujillo, 23 de Abril de 1961
Fide de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica varios artículos de la Ley sobre Tránsito de Vehículos.-

PAG, 8

c) De tractores, motocicletas, triciclos, motonetas y otros vehículos similares.....RD\$ 3.00

17) Por cambio de matrícula durante el semestre de su vigencia..... RD\$ 10.00

Quando por la placa y matrícula del vehículo para el cual se solicita el cambio de categoría de la matrícula se hubiese pagado un impuesto menor al de las nuevas placas y matrícula solicitada, deberá pagarse, además de los RD\$10.00 señalados, la diferencia existente entre el impuesto pagado y el que corresponda a la nueva categoría adquirida.

18) Por inscripción de cada peón, por semestre:
Para camiones, camionetas, tractores y motonetas de carga..... RD\$ 1.00

19) Por duplicado de matrícula..... " 5.00

20) Por corrección de matrícula..... " 2.00

21) Por permiso para cambio de motor..... " 5.00

22) Por permiso para inscripción de número sobre motor de vehículo..... " 5.00

23) Para manejar vehículos de motor:

a) Por permiso de aprendizaje..... " 5.00

b) Por derecho de examen de aptitud..... " 5.00

c) Por licencia de chofer, chofer de camión, motociclista y para manejar tractores, graders o niveladores, palas o excavadores, rodillos y otros aparatos mecánicos..... " 4.00

d) Por licencia de conductor..... " 10.00

e) Por licencia de conductor especial..... " 15.00

ASUNTO : Ley que modifica varios Arts. de la Ley sobre Tránsito de Vehículos. PAG, 9

f)	Por permiso especial para manejar vehículos de motor, expedidos a turistas o transeuntes, con valides de 60 días.....	\$	2.00
g)	Por duplicado de licencia.....	"	2.00
h)	Por corrección de licencia.....	"	1.00
24)	Por duplicados de recibos de aprendizaje, de derechos de examen, de traspasos de vehículos de motor y de recibos provisionales de licencias y matrículas.....	"	1.00
25)	Por reservación de número de placa.....	"	10.00

Párrafo I.- Para el cobro de los derechos de las matrículas y placas, en el primero o segundo semestre de cada año, se seguirá la siguiente regla.

Por las matrículas y placas de número que se soliciten en:

ENERO y JULIO	se pagará 100% de la tasa semestral
FEBRERO y AGOSTO	" " 90% " " " "
MARZO y SEPTIEMBRE	" " 75% " " " "
ABRIL y OCTUBRE	" " 60% " " " "
MAYO y NOVIEMBRE	" " 50% " " " "
JUNIO y DICIEMBRE	" " 30% " " " "

Párrafo II.- En los casos de vehículos provistos de ocho o más matrículas y placas de número, la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales expedirá, con sujeción a sus registros y a solicitud escrita de los interesados, una certificación en la cual consten todos los datos relativos a las matrículas y placas de número expedidas al vehículo de que se trate y que servirá de base para la expedición de las matrículas y placas de número, de conformidad con la Tarifa contenida en el artículo 2 de esta ley.

Párrafo III.- Los vehículos equipados con servicio radiotelefónico móvil, pagarán \$5.00 semestrales, en adición a los impuestos estable-

ASUNTO: Ley que modifica varios Arts. de la Ley sobre
Tránsito de Vehículos.-

PAG, 10

cidos por otras disposiciones de la presente ley.

Art. 2.- Se modifican el artículo 32 y su párrafo I, de la ley No.4809 del 28 de noviembre de 1957, para que en lo adelante rijan del siguiente modo:

"Art. 32.- Todo solicitante de licencia para manejar vehículos de motor tendrá que remitir a la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales un certificado expedido por el Médico que forma parte de la Comisión Examinadora para Aspirantes a Manejar Vehículos de Motor, quien debe indicar en el certificado si la visión y audición del solicitante están perfectas, si ~~su~~ corazón funciona normalmente, si su estado mental es bueno, si sus piernas, pies, brazos y manos están perfectamente, si su sistema nervioso es normal, si no padece de enfermedades contagiosas, y, en fin, comprobar en sentido general, si el interesado está capacitado para el manejo del vehículo de motor. Estos certificados se expedirán en formularios preparados al efecto por la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, mediante la aplicación de sellos de Rentas Internas por valor de \$5.00 (cinco pesos)

Párrafo I.- En los casos en que lo estime conveniente, la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales podrá exigir, además, a los solicitantes de licencias para manejar vehículos de motor, el depósito de un certificado de buena conducta expedido por el Jefe de la Policía Nacional y un certificado expedido por el Procurador Fiscal de la jurisdicción correspondiente, que indique que el solicitante no ha cometido crimen o delito contra la propiedad."

Art. 3.- Se modifica el Párrafo del artículo 38 de la citada ley, No.4809, para que rija de la manera siguiente:

"Párrafo.- Las licencias particulares serán renovadas cada año sin necesidad de someterse a un nuevo examen de la Comisión Examinadora, pero si será obligatoria la presentación del Certificado Médico a que se refiere el párrafo II del artículo 32 de la presente ley, las cuales llevarán solamente adherido un sello de R.I. por valor de \$1.00 de acuerdo con

ASUNTO: Ley que modifica varios Arts. de la Ley sobre Tránsito de vehículos.- PAG.

la ley de Impuesto sobre Documentos, No. 2254, del 14 de febrero de 1950, La Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales podrá exigir, en los casos en que lo estime conveniente, el depósito de un certificado de buena conducta expedido por el Jefe de la Policía Nacional y un certificado expedido por el Procurador Fiscal de la jurisdicción correspondiente, que indique que no ha cometido crimen o delito contra la propiedad.

Art. 4.- Los valores recaudados por este concepto continuarán distribuyéndose en un 40% para los Fondos de Subsidios Municipales y el 60% restante, para el Fondo General.

Art. 5.- Los derechos e impuestos establecidos por la Ley No. 4809, de fecha 28 de noviembre de 1957, sobre Tránsito de Vehículos, no estarán sujetos al pago del Impuesto adicional del 12% previsto por la Ley No. 5458, del 23 de diciembre de 1960, o de las que las sustituyan.

Art. 6.- La presente ley deroga y sustituye el artículo 1ro. de la Ley No. 5122, del 4 de mayo de 1959, así como las Leyes Nos. 5221, 5252, 5447 y 5550, de fechas 27 de septiembre, y 20 de noviembre de 1959, 8 de diciembre de 1960 y 16 de junio de 1961, respectivamente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118 de la Independencia, 99 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.-

Carlos Rafael Goico Morales
Presidente

Arturo Damiron Ricart
Secretario

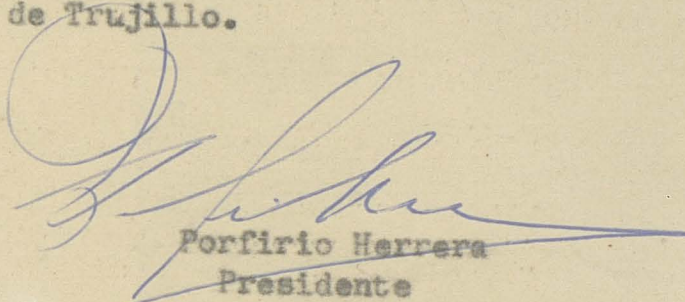
Gustavo Gomez Ceara
Secretario ad-hoc

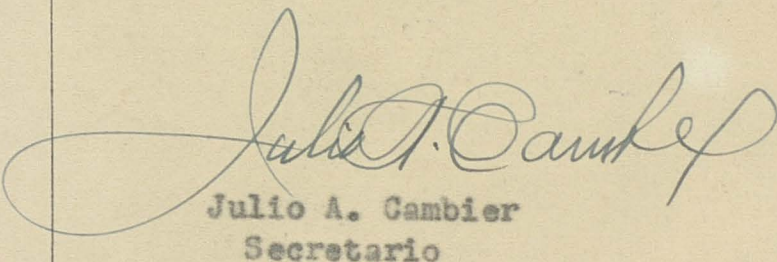
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso

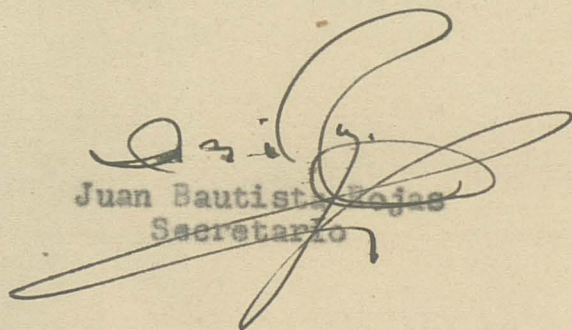
ASUNTO: Ley que modifica varios Arts. de la Ley sobre
Tránsito de vehículos.

PAG. 12

Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.


Porfirio Herrera
Presidente


Julio A. Cambier
Secretario


Juan Bautista Rojas
Secretario



ASUNTO: Ley que modifica varios Artos. de la Ley sobre
Tránsito de vehículos.

PAG. 12

Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la Repu-
blica Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año
mil novecientos sesenta y uno; que se le dio la Independencia, 28 de la
Independencia y 12 de la Era de Trujillo.

[Faint signature]
Secretario

[Faint signature]
Jefe de los Oficinas del Senado

[Faint signature]

[Signature]
Jefe de los Oficinas del Senado



65
REGISTRADA AL No. 922
del libro
de asientos de Leyes, Decretos y Resoluciones
y Decretos expedidos por el Senado
1 copia de...
hechas escritas en máquina a razón de dos...
25 MAR 1961



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 22388

Santo Domingo, D.N.

26 NOV 1961

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 4252, de fecha 23 de noviembre en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se modifica el artículo 2 de la Ley No. 4809, del 29 de noviembre de 1957, sobre Tránsito de Vehículos, reformado por las Leyes Nos. 5252, del 20 de noviembre de 1959 y 5050, del 16 de junio de 1961, ha sido promulgada en fecha 24 de noviembre de 1961, y registrada bajo el No. 5675.

Muy atentamente,

Armando Oscar Pacheco,
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop
gf/ma.

P116821



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, D.N.
23 de noviembre de 1961

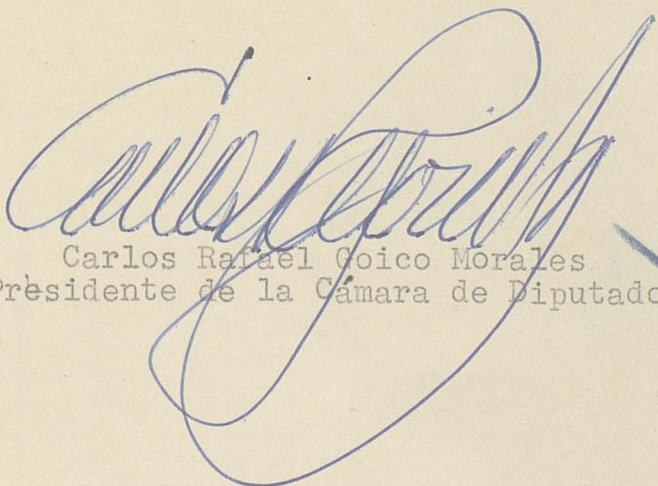
00973

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley que modifica el artículo 2 de la Ley No. 4809, de fecha 28 de noviembre de 1957, sobre Tránsito de Vehículos.

Atentamente le saluda,


Carlos Rafael Coico Morales
Presidente de la Cámara de Diputados

. jpk

0115584



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo 2 de la Ley No. 4809, de fecha 28 de noviembre de 1957, sobre Tránsito de Vehículos, reformado por las Leyes Nos. 5221, 5252 y 5550, de fechas 27 de septiembre y 20 de noviembre de 1959, y 16 de junio de 1961, respectivamente, para que, en lo adelante, rija de la siguiente manera:

"Art. 2.- Se establecen los siguientes derechos, pagaderos en moneda nacional o en cheques bancarios certificados o de gerencia en las Colecturías de Rentas Internas y Bienes Nacionales:

1) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para automóviles de servicio público:

DE HASTA CINCO PASAJEROS:

- a) Matriculados por primera vez.....RD\$65.00
- b) Con menos de ocho matrículas expedidas..... " 55.00
- c) Con ocho o más matrículas expedidas..... " 45.00

DE MAS DE CINCO HASTA SIETE PASAJEROS:

- a) Matriculados por primera vez.....RD\$ 70.00
- b) Con menos de ocho matrículas expedidas..... " 60.00
- c) Con ocho o más matrículas expedidas..... " 50.00

DE MAS DE SIETE HASTA NUEVE PASAJEROS:

- a) Matriculados por primera vez.....RD\$ 80.00
- b) Con menos de ocho matrículas expedidas..... " 70.00
- c) Con ocho o más matrículas expedidas..... " 60.00

2) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para automóviles de servicio privado:

DE HASTA CINCO PASAJEROS:

- a) Matriculados por primera vez.....RD\$ 90.00
- b) Con menos de ocho matrículas expedidas..... " 80.00
- c) Con ocho o más matrículas expedidas..... " 70.00

DE MAS DE CINCO HASTA SIETE PASAJEROS:

- a) Matriculados por primera vez.....RD\$100.00
- b) Con menos de ocho matrículas expedidas..... " 90.00
- c) Con ocho o más matrículas expedidas..... " 80.00

DE MAS DE SIETE HASTA NUEVE PASAJEROS:

- a) Matriculados por primera vez.....RD\$120.00
- b) Con menos de ocho matrículas expedidas..... " 110.00
- c) Con ocho o más matrículas expedidas..... " 100.00

3) Por Matrícula y placa de número por un semestre, para jeep destinado al servicio privado:


- a) Matriculados por primera vez.....RD\$ 70.00
- b) Con menos de ocho matrículas expedidas..... " 60.00
- c) Con ocho o más matrículas expedidas..... " 50.00



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL Ord. 19 de 1961
REGISTRADA con el Número 18871
en el folio 18 del Libro Letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 9
hojas escritas a máquina.
a razón de dos espacio interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 23 de May de 1961

Ayuntamiento de Secretarías
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Nota. I.- Esta placa no podrá ser usada en los vehículos provistos de motores de jeeps y sus similares que tengan carrocerías de automóviles, los cuales deberán pagar placa de automóviles públicos o privados, según destino.

Nota II.- Cuando los jeeps se destinen al servicio público, pagarán un impuesto por placa de acuerdo con el número autorizado de pasajeros, equivalente al de los automóviles para el servicio público previsto en la presente tarifa.

Nota III.- Cuando el Jeep está destinado al transporte de carga, pagará un impuesto por placa de acuerdo con la carga autorizada, equivalente al de los camiones previstos en la presente tarifa.

- 4) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para guaguas y ómnibus públicos.

HASTA 20 PASAJEROS

- a) Matriculados por primera vez.....RD\$ 150.00
- b) Con menos de ocho matrículas expedidas..... " 125.00
- c) Con ocho o más matrículas expedidas..... " 100.00

Más RD\$2.00 por cada pasajero en exceso de veinte.

Nota I.- Las guaguas públicas de servicio urbano tendrán un cobrador, el cual será inscrito independientemente de los pasajeros.

Por cobrador de guagua de servicio urbano..RD\$ 5.00

Nota II.- Las guaguas públicas de servicio interurbano tendrán, a opción de sus propietarios, por lo menos un cobrador o un ayudante para cargar y descargar equipajes, los cuales serán inscritos separadamente de los pasajeros.

Por cobrador de guaguas de servicio interurbano.....RD\$ 5.00

Por ayudante para cargar y descargar equipajes.....RD\$ 5.00

- 5) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para carros fúnebres movidos por fuerza motriz....

- a) Matriculados por primera vez.....RD\$ 160.00
- b) Con menos de ocho matrículas expedidas..... " 130.00
- c) Con ocho o más matrículas expedidas..... " 100.00

- 6) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para guaguas y ómnibus privados:

Hasta 20 pasajeros

- a) Matriculados por primera vez.....RD\$ 90.00
- b) Con menos de ocho matrículas expedidas..... " 75.00
- c) Con ocho o más matrículas expedidas..... " 60.00

Más RD\$2.00 por cada pasajero en exceso de veinte.

Nota I.- Este plan se podrá ser usado en los vehículos provisionales de motor de fuerza y sus detalles que tengan características de autoservicio, los cuales los cobrará el plan de autoservicio público o privado, según destino.

Nota II.- Cuando los taxis se destinan al servicio público, pagará un impuesto por plan de cobro con el número autorizada, equivalente al de los autoservicio para el servicio público previsto en la presente ley.

Nota III.- Cuando el taxi está destinado al transporte de carga, pagará un impuesto por plan de cobro con la carga autorizada, equivalente al de los autoservicio en la presente ley.

4) Por matrícula y plan de cobro, por un semestre, para taxis y autoservicio.

HASTA 20 PASAJEROS

a) Autorizados por primera vez..... \$ 150.00
 b) Con menos de ocho matrículas expedidas..... " 125.00
 c) Con ocho o más matrículas expedidas..... " 100.00

Este \$200.00 por cada pasajero en exceso de veinte.

Nota I.- Las guarniciones públicas de servicio urbano tendrán un cobrador, el cual será inscrito independiente- mente de los pasajeros.

Por cobrador de guarnición de servicio urbano... \$25.00

Nota II.- Las guarniciones públicas de servicio interurbano tendrán a opción de sus propietarios, por lo menos un cobrador o un ayudante con cargo y descargar equitativo, los cuales serán inscritos- los separadamente de los pasajeros.



LEGISLATURA DEL Período 19 61

REGISTRADA con el Número 8871 de en el folio 18 del Libro Letra 10 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados. Y consta de 9 hojas escritas a máquina a razón de dos espacio interlineales.

Ciudad San Pedro de Macoris, R. D. 23 de Marzo de 1961

[Signature]
 Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

7) Los vehículos de motor de carga serán inscritos y matriculados de acuerdo con la capacidad nominal de carga indicada por el fabricante y para el cobro del derecho de matrículas y placas de número, regirá la siguiente escala; por semestre:

CAMIONETAS O PICK-UPS:

De hasta una tonelada nominal de capacidad

- a) Matriculados por primera vez.....RD\$ 115.00
- b) Con menos de ocho matrículas expedidas..... " 100.00
- c) Con ocho o más matrículas expedidas..... " 80.00

De más de una hasta dos toneladas de capacidad

- a) Matriculados por primera vez.....RD\$ 150.00
- b) Con menos de ocho matrículas expedidas..... " 125.00
- c) Con ocho o más matrículas expedidas..... " 100.00

CAMIONES DE VOLTEO:

De hasta una tonelada nominal de capacidad

- a) Matriculados por primera vez..... RD\$ 125.00
- b) Con menos de ocho matrículas expedidas..... " 100.00
- c) Con ocho o más matrículas expedidas..... " 85.00

De más de una hasta dos toneladas de capacidad

- a) Matriculados por primera vez..... RD\$ 160.00
- b) Con menos de ocho matrículas expedidas..... " 135.00
- c) Con ocho o más matrículas expedidas..... " 100.00

CAMIONES

De hasta una tonelada de capacidad

- a) Matriculados por primera vez..... RD\$ 130.00
- b) Con menos de ocho matrículas expedidas..... " 100.00
- c) Con ocho o más matrículas expedidas..... " 90.00

De más de una hasta dos toneladas de capacidad.

- a) Matriculados por primera vez..... RD\$ 200.00
- b) Con menos de ocho matrículas expedidas..... " 170.00
- c) Con ocho o más matrículas expedidas..... " 135.00

De más de dos hasta tres toneladas de capacidad

- a) Matriculados por primera vez..... RD\$ 275.00
- b) Con menos de ocho matrículas expedidas..... " 225.00
- c) Con ocho o más matrículas expedidas..... " 175.00

De más de tres hasta cuatro toneladas de capacidad

- a) Matriculados por primera vez..... RD\$ 340.00
- b) Con menos de ocho matrículas expedidas..... " 275.00
- c) Con ocho o más matrículas expedidas..... " 215.00

De más de cuatro hasta cinco toneladas de capacidad

- a) Matriculados por primera vez..... RD\$ 400.00
- b) Con menos de ocho matrículas expedidas..... " 325.00
- c) Con ocho o más matrículas expedidas..... " 250.00

Los vehículos indicados en este ordinal pagarán RD\$30.00 por cada tonelada nominal de capacidad, en exceso de lo establecido en esta tarifa.

8) Tractores, aplanadores, niveladoras, rodillos u otros aparatos de tracción mecánica similares, cuando sean utilizados a lo largo de las

7) Las votaciones de mayor de cargo serán inscritas y matriculadas de acuerdo con la legislación nacional de cargo indicado por el legislante y para el efecto del derecho de matriculación y planes de estudio, según la siguiente escala; por concepto:

CARGOS DE VOTACIÓN

De cada una formada nacional de capacidad

a) Matriculados por primera vez.....	RD\$ 175.00
b) Con menos de ocho matriculaciones expedidas.....	100.00
c) Con ocho o más matriculaciones expedidas.....	80.00

De cada una hasta dos formadas de capacidad

a) Matriculados por primera vez.....	RD\$ 170.00
b) Con menos de ocho matriculaciones expedidas.....	125.00
c) Con ocho o más matriculaciones expedidas.....	100.00

CARGOS DE VOTACIÓN

De cada una formada nacional de capacidad

a) Matriculados por primera vez.....	RD\$ 125.00
b) Con menos de ocho matriculaciones expedidas.....	100.00
c) Con ocho o más matriculaciones expedidas.....	85.00

De cada una hasta dos formadas de capacidad

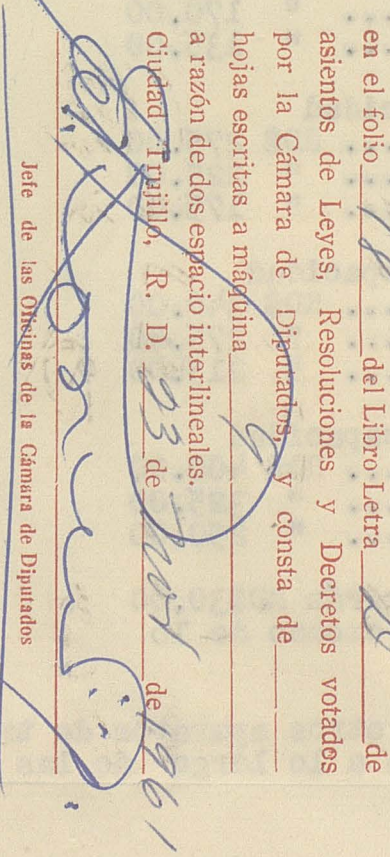
a) Matriculados por primera vez.....	RD\$ 140.00
b) Con menos de ocho matriculaciones expedidas.....	125.00
c) Con ocho o más matriculaciones expedidas.....	100.00

CARGOS

De cada una formada de capacidad

a) Matriculados por primera vez.....	RD\$ 170.00
b) Con menos de ocho matriculaciones expedidas.....	110.00
c) Con ocho o más matriculaciones expedidas.....	90.00



LEGISLATURA DEL Ord 1961
REGISTRADA con el Número 1882
en el folio 18 del Libro Letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de _____
hojas escritas a máquina _____
a razón de dos espacio interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 23 de May de 1961

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que modifica la de Tránsito de Vehículo-

ASUNTO: los

PAG. 4

vías públicas, por matrícula y placa de número, por un semestre:

- a) Matriculados por primera vez.....RD\$ 20.00
- b) Con menos de ocho matrículas expedidas..... " 15.00
- c) Con ocho o más matrículas expedidas..... " 10.00

9) Para Trailer y semi-trailer, por matrícula y placa de número, por un semestre.

De hasta una tonelada

- a) Matriculado por primera vez.....RD\$ 75.00
- b) Con menos de ocho matrículas expedidas..... " 65.00
- c) Con ocho o más matrículas expedidas..... " 55.00

Por cada tonelada o fracción en exceso de una tonelada...RD\$ 40.00

Por trailers para motocicleta, motoneta o triciclo, con capacidad de hasta 500 libras

- a) Matriculados por primera vez.....RD\$ 15.00
- b) Con menos de ocho matrículas expedidas..... " 12.00
- c) Con ocho o más matrículas expedidas..... " 10.00

Por trailers destinados exclusivamente al transporte de equipos deportivos

- a) Matriculados por primera vez.....RD\$ 15.00
- b) Con menos de ocho matrículas expedidas..... " 10.00
- c) Con ocho o más matrículas expedidas..... " 8.00

10) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para vehículos de demostración:

- Para cualquier vehículo.....RD\$150.00
- Para placa para motocicletas..... " 20.00
- Para placa para motonetas..... " 50.00

11) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para motoneta con carrocería de automóvil:

De hasta dos pasajeros de capacidad

- a) Matriculada por primera vez.....RD\$ 30.00
- b) Con menos de ocho matrículas expedidas..... " 25.00
- c) Con ocho o más matrículas expedidas..... " 20.00

Por cada pasajero en exceso de dos..... RD\$ 5.00

Cuando la motoneta esté destinada al transporte de carga que no exceda de 800 libras

- a) Matriculada por primera vez..... RD\$ 40.00
- b) Con menos de ocho matrículas expedidas..... " 30.00
- c) Con ocho o más matrículas expedidas..... " 25.00

12) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para motocicletas:

Motocicleta para un pasajero

- a) Matriculada por primera vez.....RD\$ 15.00
- b) Con menos de ocho matrículas expedidas..... " 10.00
- c) Con ocho o más matrículas expedidas..... " 8.00

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Los ...
LEY de ley que modifica la de Tránsito de Vehículos
PÁG. 1

1) Para Tránsito y Semi-Tránsito, por Matrícula y Placa de Matrícula, por un semestre.
a) Matrícula por primera vez \$25.00
b) Con menos de ocho matrículas expedidas \$15.00
c) Con ocho o más matrículas expedidas \$10.00

2) Para Tránsito y Semi-Tránsito, por Matrícula y Placa de Matrícula, por un semestre.
a) Matrícula por primera vez \$25.00
b) Con menos de ocho matrículas expedidas \$15.00
c) Con ocho o más matrículas expedidas \$10.00

3) Para Tránsito y Semi-Tránsito, por Matrícula y Placa de Matrícula, por un semestre.
a) Matrícula por primera vez \$25.00
b) Con menos de ocho matrículas expedidas \$15.00
c) Con ocho o más matrículas expedidas \$10.00

4) Para Tránsito y Semi-Tránsito, por Matrícula y Placa de Matrícula, por un semestre.
a) Matrícula por primera vez \$25.00
b) Con menos de ocho matrículas expedidas \$15.00
c) Con ocho o más matrículas expedidas \$10.00

5) Para Tránsito y Semi-Tránsito, por Matrícula y Placa de Matrícula, por un semestre.
a) Matrícula por primera vez \$25.00
b) Con menos de ocho matrículas expedidas \$15.00
c) Con ocho o más matrículas expedidas \$10.00



REGISTRADA con el Número 11 del Libro Letra 19 de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 9
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacio interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 113 de may de 1961

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature]

De dos pasajeros

- a) Matriculada por primera vez.....RD\$ 20.00
- b) Con menos de ocho matrículas expedidas..... " 15.00
- c) Con ocho o más matrículas expedidas..... " 12.00

Quando estuviere equipada con Sidecar, pagará RD\$2.00 por cada pasajero de capacidad de éste, además del impuesto correspondiente al número de pasajeros de la motocicleta.

Quando la motocicleta esté destinada al transporte de carga que no exceda de 500 libras, pagará:

- a) Matriculada por primera vez.....RD\$ 20.00
- b) Con menos de ocho matrículas expedidas..... " 15.00
- c) Con ocho o más matrículas expedidas..... " 12.00

13) Por placas de tránsito, por cada mes y fracción de mes:

- a) Para cualquier vehículo de motor, excepto motocicletas y motonetas..... RD\$ 15.00
- b) Para motocicletas y motonetas..... " 1.00

14) Por inscripción de vehículos de motor:

- a) Camiones, camionetas, guaguas u ómnibus, trailer RD\$ 15.00
- b) Automóviles, jeeps u otros vehículos similares... " 10.00
- c) Tractores, motocicletas, triciclos, motonetas y otros vehículos similares..... " 5.00

15) Por registro del traspaso de propiedad de vehículo:

- a) Camiones, camionetas, guaguas u ómnibus, trailers, semi-trailers y tractores.....RD\$ 15.00
- b) Automóviles, jeeps y otros vehículos similares. " 10.00
- c) Tractores, motocicletas, triciclos, motonetas y otros vehículos similares..... " 5.00

16) Por sustitución de placas de número:

Perdidas, destruidas o deterioradas.

- a) De camiones, camionetas, trailers, semi-trailers, guaguas u ómnibus.....RD\$15.00
- b) De automóviles, jeeps y otros vehículos similares..... " 10.00
- c) De tractores, motocicletas, triciclos, motonetas, y otros vehículos similares..... " 3.00

17) Por cambio de matrícula durante el semestre de su vigencia.....RD\$10.00

Quando por la placa y matrícula del vehículo para el cual se solicita el cambio de categoría de la matrícula se hubiese pagado un impuesto menor al de las nuevas placas y matrícula solicitada, deberá pagarse, además de los RD\$10.00 señalados, la diferencia existente entre el impuesto pagado y el que corresponda a la nueva categoría adquirida.

18) Por inscripción de cada peón, por semestre:

- Para camiones, camionetas, tractores y motonetas de carga..... RD\$ 1.00

a) Matrículas por primera vez..... RD\$ 50.00
 b) Con senos de como matrículas expedidas..... " 15.00
 c) Con senos o más matrículas expedidas..... " 12.00

Cuando excediere equipaje con billetes, pagaré RD\$ 50.00 por cada pasajero de capacidad de este, además del impuesto correspondiente al número de pasajeros de la categoría.

Cuando la motocicleta sea destinada al transporte de carga que no exceda de 200 libras, pagaré:

a) Matrículas por primera vez..... RD\$ 50.00
 b) Con senos de como matrículas expedidas..... " 15.00
 c) Con senos o más matrículas expedidas..... " 12.00

13) Por placas de tránsito, por cada una y fracción de gas:

a) Para cualquier vehículo de motor, excepto motocicletas y motocicletas..... RD\$ 15.00
 b) Para motocicletas y motocicletas..... " 1.00

14) Por inscripción de vehículos de motor:

a) Camiones, camionetas, guaguas y ómnibus, tréileres y otros vehículos, jeeps y otros vehículos similares..... " 10.00
 b) Automóviles, jeeps y otros vehículos similares..... " 10.00
 c) Tractores, motocicletas, triciclos, motocicletas y otros vehículos similares..... " 2.00

15) Por registro del tránsito de propiedad de vehículos:

a) Camiones, camionetas, guaguas y ómnibus, tréileres, semi-tréileres y tractores..... RD\$ 15.00
 b) Automóviles, jeeps y otros vehículos similares..... " 10.00
 c) Tractores, motocicletas, triciclos, motocicletas y otros vehículos similares..... " 2.00

16) Por autotransporte de placas:

a) De camiones, camionetas, guaguas y ómnibus..... RD\$ 15.00
 b) De automóviles, jeeps y otros vehículos similares..... " 10.00
 c) De tractores, motocicletas, triciclos, motocicletas y otros vehículos similares..... " 2.00

17) Por cambio de matrícula durante el tránsito:

Cuando por la placa y matrícula del vehículo se solicite el cambio de categoría de la placa, deberá pagarse, además de las RD\$ 10.00 existentes entre el impuesto pagado y el de categoría adquirida.

18) Por inscripción de cada placa, por:

a) Camiones, camionetas, guaguas y ómnibus, tréileres y otros vehículos, jeeps y otros vehículos similares..... RD\$ 10.00
 b) Automóviles, jeeps y otros vehículos similares..... " 10.00
 c) Tractores, motocicletas, triciclos, motocicletas y otros vehículos similares..... " 2.00



LEGISLATURA DEL

Art. 19

REGISTRADA con el Número

18 del Libro Letra

de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacio interlineales.

Ciudad de San Pedro de Macoris, R. D., el 23 de Mayo de 1961

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

 Proy. de ley que modifica la de Tránsito de Vehículos
 lo

PAG. 6

- 19) Por duplicado de matrícula.....RD\$5.00
- 20) Por corrección de matrícula..... " 2.00
- 21) Por permiso para cambio de motor..... " 5.00
- 22) Por permiso para inscripción de número sobre motor de vehículo..... " 5.00
- 23) Para manejar vehículos de motor:
- a) Por permiso de aprendizaje..... " 5.00
- b) Por derecho de examen de aptitud..... " 5.00
- c) Por licencia de chofer, chofer de camión, motociclista y para manejar tractores, graders o niveladores, palas o excavadores, rodillos y otros aparatos mecánicos..... " 4.00
- d) Por licencia de conductor..... "10.00
- e) Por licencia de conductor especial..... "15.00
- f) Por permiso especial para manejar vehículos de motor, expedidos a turistas o transeuntes, con validez de 60 días..... " 2.00
- g) Por duplicado de licencia..... " 2.00
- h) Por corrección de licencia..... " 1.00
- 24) Por duplicados de recibos de aprendizaje, de derecho de examen, de traspasos de vehículos de motor y de recibos provisionales de licencias y matrículas...RD\$1.00
- 25) Por reservación de número de placa..... " 10.00

Párrafo I.- Para el cobro de los derechos de las matrículas y placas, en el primero o segundo semestre de cada año, se seguirá la siguiente regla.

Por las matrículas y placas de número que se soliciten en:

Enero y Julio	se pagará 100%	de la tasa semestral				
Febrero y Agosto	se pagará 90%	de la tasa semestral				
Marzo y Septiembre	" " 75%	" " " "	"	"	"	"
Abril y Octubre	" " 60%	" " " "	"	"	"	"
Mayo y Noviembre	" " 50%	" " " "	"	"	"	"
Junio y Diciembre	" " 30%	" " " "	"	"	"	"

Párrafo II.- En los casos de vehículos provistos de ocho o más matrículas y placas de número, la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales expedirá, con sujeción a sus registros y a solicitud escrita de los interesados, una certificación en la cual consten todos los datos relativos a las matrículas y placas de número expedidas al vehículo de que se trate y que servirá de base para la expedición de las matrículas y placas de número, de conformidad con la Tarifa contenida en el artículo 2 de esta Ley.

Párrafo III.- Los vehículos equipados con servicio radiotelefónico móvil, pagarán RD\$5.00 semestrales, en adición a los impuestos establecidos por otras disposiciones de la presente ley.

Por las matrículas y placas de número que se solicitan en:

Parágrafo I. - Para el caso de los derechos de las matrículas y placas, en el primer o segundo semestre de cada año, se seguirá la siguiente tarifa:

23) Por reservación de número de placa..... " 10.00

24) Por duplicados de derechos de aprendizaje, de derecho de examen de tránsito de vehículos de motor y de matrículas..... " 250.00

25) Por duplicado de matrícula..... " 1.00

26) Por duplicado de licencia..... " 1.00

27) Por duplicado de licencia de conducir..... " 2.00

28) Por duplicado de licencia de conducir especial..... " 2.00

29) Por duplicado de licencia de conducir especial para manejar vehículos de motor, expedidas a turistas o extranjeros..... " 2.00

30) Por duplicado de licencia de conducir especial para manejar vehículos de motor, expedidas a turistas o extranjeros..... " 2.00

31) Por duplicado de licencia de conducir especial para manejar vehículos de motor, expedidas a turistas o extranjeros..... " 2.00

32) Por duplicado de licencia de conducir especial para manejar vehículos de motor, expedidas a turistas o extranjeros..... " 2.00

33) Por duplicado de licencia de conducir especial para manejar vehículos de motor, expedidas a turistas o extranjeros..... " 2.00

34) Por duplicado de licencia de conducir especial para manejar vehículos de motor, expedidas a turistas o extranjeros..... " 2.00

35) Por duplicado de licencia de conducir especial para manejar vehículos de motor, expedidas a turistas o extranjeros..... " 2.00

36) Por duplicado de licencia de conducir especial para manejar vehículos de motor, expedidas a turistas o extranjeros..... " 2.00

37) Por duplicado de licencia de conducir especial para manejar vehículos de motor, expedidas a turistas o extranjeros..... " 2.00

38) Por duplicado de licencia de conducir especial para manejar vehículos de motor, expedidas a turistas o extranjeros..... " 2.00

39) Por duplicado de licencia de conducir especial para manejar vehículos de motor, expedidas a turistas o extranjeros..... " 2.00

40) Por duplicado de licencia de conducir especial para manejar vehículos de motor, expedidas a turistas o extranjeros..... " 2.00

41) Por duplicado de licencia de conducir especial para manejar vehículos de motor, expedidas a turistas o extranjeros..... " 2.00

42) Por duplicado de licencia de conducir especial para manejar vehículos de motor, expedidas a turistas o extranjeros..... " 2.00

43) Por duplicado de licencia de conducir especial para manejar vehículos de motor, expedidas a turistas o extranjeros..... " 2.00

44) Por duplicado de licencia de conducir especial para manejar vehículos de motor, expedidas a turistas o extranjeros..... " 2.00

45) Por duplicado de licencia de conducir especial para manejar vehículos de motor, expedidas a turistas o extranjeros..... " 2.00

46) Por duplicado de licencia de conducir especial para manejar vehículos de motor, expedidas a turistas o extranjeros..... " 2.00

47) Por duplicado de licencia de conducir especial para manejar vehículos de motor, expedidas a turistas o extranjeros..... " 2.00

48) Por duplicado de licencia de conducir especial para manejar vehículos de motor, expedidas a turistas o extranjeros..... " 2.00

49) Por duplicado de licencia de conducir especial para manejar vehículos de motor, expedidas a turistas o extranjeros..... " 2.00

50) Por duplicado de licencia de conducir especial para manejar vehículos de motor, expedidas a turistas o extranjeros..... " 2.00

51) Por duplicado de licencia de conducir especial para manejar vehículos de motor, expedidas a turistas o extranjeros..... " 2.00

52) Por duplicado de licencia de conducir especial para manejar vehículos de motor, expedidas a turistas o extranjeros..... " 2.00

53) Por duplicado de licencia de conducir especial para manejar vehículos de motor, expedidas a turistas o extranjeros..... " 2.00



LEGISLATURA DEL 19 de Junio de 1961

REGISTRADA con el Número 8471 de en el folio 18 del Libro Letra B de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 9 hojas escritas a máquina.

a razón de dos espacio interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 23 de Junio de 1961

[Signature]

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Art. 2/- Se modifican el artículo 32 y su párrafo I, de la Ley No.4809 del 28 de noviembre de 1957, para que en lo adelante rijan del siguiente modo :

"Art. 32.- Todo solicitante de licencia para manejar vehículos de motor tendrá que remitir a la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales un certificado expedido por el Médico que forma parte de la Comisión Examinadora para Aspirantes a Manejar Vehículos de Motor, quien debe indicar en el certificado si la visión y audición del solicitante están perfectas, si su corazón funciona normalmente, si su estado mental es bueno, si sus piernas, pies, brazos y manos están perfectamente, si su sistema nervioso es normal, si no padece de enfermedades contagiosas, y, en fin, comprobar en sentido general, si el interesado está capacitado para el manejo del vehículo de motor. Estos certificados se expedirán en formularios preparados al efecto por la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, mediante la aplicación de sellos de Rentas Internas por valor de RD\$5.00 (cinco pesos)."

Párrafo I.- En los casos en que lo estime conveniente, la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales podrá exigir, además, a los solicitantes de licencias para manejar vehículos de motor, el depósito de un certificado de buena conducta expedido por el Jefe de la Policía Nacional y un certificado expedido por el Procurador Fiscal de la jurisdicción correspondiente, que indique que el solicitante no ha cometido crimen o delito contra la propiedad."

Art.3.- Se modifica el Párrafo del artículo 38 de la citada Ley, No.4809, para que rija de la manera siguiente:

"párrafo.- Las licencias particulares serán renovadas cada año sin necesidad de someterse a un nuevo examen de la Comisión Examinadora, pero si será obligatoria la presentación del Certificado Médico a que se refiere el Párrafo II del artículo 32 de la presente ley, las cuales llevarán solamente adherido un sello de R.I. por valor de RD\$1.00 de acuerdo con la Ley de Impuesto sobre Documentos, No.2254, del 14 de febrero de 1950. La Dirección

Art. 21.- Se modifica el artículo 32 y su párrafo 1.º de la Ley No. 4509 del 28 de noviembre de 1957, para que en lo adelante rijan del siguiente modo:

Art. 21.- Toda solicitud de licencia para manejar vehículos de motor tendrá que remitir a la Dirección General de Rentas Internas y Aduanas para que en el certificado expedido por el Médico que forma parte de la Comisión Examinadora para Aspirantes a Manejar Vehículos de Motor, quien debe indicar en el certificado si la visión y audición del solicitante están perfectas, si su conducta funciona normalmente, si su estado mental es bueno, si sus nervios, ojos, brazos y manos están perfectamente, si su sistema nervioso es normal, si no padece de enfermedades contagiosas, y, en fin, constar en sentido general, si el interesado está capacitado para el manejo del vehículo de motor. Estos certificados se expedirán en formularios especiales, se-ñalados por la Dirección General de Rentas Internas y Aduanas, y se-ñalados en el artículo de sellos de Rentas Internas por valor de \$10.00 (diez pesos).

Párrafo 1.- En los casos en que lo estime conveniente, la Dirección General de Rentas Internas y Aduanas Nacional podrá exigir, además, a los solicitantes de licencia para manejar vehículos de motor, el depósito de un certificado de buena conducta expedido por el Jefe de la Policía Nacional y un certificado expedido por el Procurador Fiscal de la Jurisdicción correspondiente, que indique que el solicitante no ha cometido...

Art. 22.- Se modifica el párrafo del artículo 32 de la Ley No. 4509 del 28 de noviembre de 1957, para que en lo adelante rijan del siguiente modo:

Art. 22.- Las licencias para manejar vehículos de motor se otorgarán a quienes reúnan las condiciones de aptitud física y mental para el manejo de dichos vehículos, y a quienes acrediten su buena conducta y no padezcan de enfermedades contagiosas, y, en fin, constar en sentido general, si el interesado está capacitado para el manejo del vehículo de motor. Estos certificados se expedirán en formularios especiales, señalados por la Dirección General de Rentas Internas y Aduanas, y se-ñalados en el artículo de sellos de Rentas Internas por valor de \$10.00 (diez pesos).



29 LEGISLATURA DEL 19 61

REGISTRADA con el Número 85571 de en el folio 18 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 9

hojas escritas a máquina a razón de dos espacio interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 23 de marzo de 61

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature]

General de Rentas Internas y Bienes Nacionales podrá exigir, en los casos en que lo estime conveniente, el depósito de un certificado de Buena conducta expedido por el Jefe de la Policía Nacional y un certificado expedido por el Procurador Fiscal de la jurisdicción correspondiente, que indique que no ha cometido crimen o delito contra la propiedad".

Art. 4.- Los valores recaudados por este concepto continuarán distribuyéndose en un 40% para los Fondos de Subsidios Municipales y el 60% restante, para el Fondo General.

Art. 5.- Los derechos e impuestos establecidos por la Ley No.4809 de fecha 28 de noviembre de 1957, sobre Tránsito de Vehículos, no estarán sujetos al pago del impuesto adicional del 12% previsto por la Ley No.5458, del 23 de diciembre de 1960, o de las que las sustituyan.

Art. 6.- La presente ley deroga y sustituye el artículo 1ro. de la Ley No.5122, del 4 de mayo de 1959, así como las Leyes Nos. 5221, 5252 5447 y 5550, de fechas 27 de septiembre, y 20 de noviembre de 1959, 8 de diciembre de 1960 y 16 de junio de 1961, respectivamente

jpk

(sigue)

General de Rentas Internas y Bienes Nacionales para exigir, en los ca-
 sos en que lo estime conveniente, el depósito de un certificado de sus-
 ta con un expediente por el jefe de la Policía Nacional y un certifica-
 do expedido por el Procurador Fiscal de la jurisdicción correspondien-
 te, que indique que no ha cometido crimen o delito contra la propiedad".

Art. 4. - Los valores recaudados por este concepto continuarán dis-
 tribuyéndose en un 40% para los fondos de hospitales municipales y el 60%

Art. 5. - Los derechos impuestos establecidos por la Ley No. 4809
 de fecha 28 de noviembre de 1957, sobre tránsito de vehículos, no esta-
 rán sujetos al pago del impuesto adicional del 15% previsto por la Ley
 No. 2-58, del 23 de diciembre de 1960, o de las que las sustituyan.

Art. 6. - La presente ley derogará y anulará el artículo 110 de



LEGISLATURA DEL ord. 19 61
 REGISTRADA con el Número 8871
 en el folio 18 del Libro Letra D de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de _____
 hojas escritas a máquina _____
 a razón de dos espacio interlineales.
 Ciudad Trujillo, R. D. 23 de enero de 61

 Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Señala en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno; a los 113 de la independencia, 99 de la constitución y 32 de la ley de Trujillo.

[Faint signature and stamp]
Carlos Rafael Rodríguez
Presidente

[Faint signature and stamp]
Secretario



LEGISLATURA DEL Ord 19 61
REGISTRADA con el Número 8871
en el folio 18 del Libro Letra 80 de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de _____
hojas escritas a máquina _____
a razón de dos espacio interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 23 de Nov. de 1961

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
23 de noviembre de 1961

(4251)

Señor Lic. Carlos Rafael Goico Morales
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00973, de fecha 23 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 2 de la Ley No.4809, del 29 de noviembre de 1957, sobre Tránsito de Vehículos, reformado por las Leyes Nos.5252, del 20 de noviembre de 1959, y 5050, del 16 de junio de 1961.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

rym.

01/5585